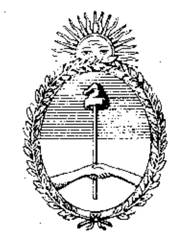
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 19 DE JULIO DE 1991 — AÑO XCIX — ₳ 2.000

Nº 27.179

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

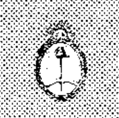
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

ARGENTINA TELEVISORA COLOR

Decreto 1313/91

Desígnase Interventor.

Bs. As., 10/7/91

VISTO lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 23.696 y el Decreto Nº 1605/90, y

CONSIDERANDO:

Que ante la renuncia presentada por el señor Interventor en Argentina Televisora Color, D. Julio Ricardo LOPEZ BATISTA, es necesario designar un nuevo Interventor.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Interventor en Argentina Televisora Color al señor D. Gerardo Andrés SOFOVICH (L.E. Nº 4.194.879).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Julio I. Mera Figueroa.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 1314/91

Transfiérense al mismo las competencias establecidas en los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 614/89.

Bs. As., 10/7/91

VISTO los Decretos nros. 614/89, 2367/90 y 557/91, y

CONSIDERANDO:

Que las competencias establecidas por los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 614/89 resultan afines con la actividad de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la atribución al PROCURADOR GENERAL DE LA NACION de las facultades establecidas por el artículo 3º del Decreto Nº 614/89, siendo tal funcionario, cabeza del MINISTERIO PUBLICO FISCAL según la normativa vigente, determina la superposición de facultades, y en cuanto incumbe a las causas en que los ex-integrantes de la llamada Comisión 614 tomaran intervención, podría hacer peligrar la permanencia del MINISTERIO PUBLICO como tal.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérense al PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION las competencias establecidas en los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 614/89.

Art. 2º — Derógase el artículo 3º del Decreto Nº 614/89.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— León C. Arslanian.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1332/91

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Estado de Israel.

Bs. As., 15/7/91

VISTO el artículo 76 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, modificado por la Ley Nº 22.731, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por la citada norma los funcionarios del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, que estén en condiciones de obtener el porcentaje máximo del haber de jubilación ordinaria, podrán ser intimados a iniciar los trámites jubilatorios.

Que el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hugo Juan GOBBI, reunirá los requisitos exigidos para obtener dicho porcentaje, el 27 de agosto de 1993.

Que oportunamente el Gobierno de ISRAEL concedió el placet de estilo al nombrado funcionario para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, incisos 1º y 10º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el ESTADO DE ISRAEL, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hugo Juan GOBBI.

Art. 2º — Trasládase, a partir del 27 de agosto de 1993, de la Embajada de la República ante el ESTADO DE ISRAEL, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hugo Juan GOBBI, a fin de iniciar los trámites jubilatorios, conforme las previsiones contenidas en el artículo 76 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, modificada por su similar Nº 22.731.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Guido Di Tella.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 1335/91

Encomiéndase la representación y patrocinio del Estado Nacional en un juicio tramitado ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Bs. As., 15/7/91

VISTO el expediente E-193/91 caratulado "ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE

SUMARIO

CORREO ARGENTINO — CENTRAL "B" — TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) - c/PROVINCIA DE RIO NEGRO s/su solicitud de medidas cautelares", en trámite por ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, Secretaría de JUICIOS ORIGINARIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se ha dictado, con fecha 8 de julio de 1991, una medida cautelar decretando la indisponibilidad sobre los fondos coparticipables de la recaudación impositiva pertenecientes a la provincia demandada, como así también de las regalías petrolíferas que deba acreditar YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA.

Que con el objeto de mantener la vigencia de dicha medida precautoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 207 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, debe iniciarse demanda contra la citada provincia dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la traba de la medida cautelar.

Que en consecuencia, resulta necesario proveer lo conducente de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 1º, inciso c) de la Ley Nº 17.516 y por el Decreto Nº 969/81, modificatorio de su similar Nº 411/80 (t.o. por Decreto Nº 1265/87).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encoméndase a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL en los autos caratulados "ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) c/PROVINCIA DE RIO NEGRO s/su solicitud de medidas cautelares", y en la demanda a iniciarse como consecuencia de dichas medidas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1338/91

Modificación del Decreto Nº 288/91.

Bs. As., 15/7/91

VISTO lo dispuesto por las Leyes Nros. 23.696 y 23.697 y el Decreto Nº 288/91, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto aludido en el VISTO se dispuso el cese de los agentes de la EX-SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES incluidos en la planilla que, como ANEXO I, forma parte integrante de ese acto.

Que, además, la referida disposición estableció que el personal del citado ex-organismo incluido en la planilla que, como ANEXO II, forma parte integrante de ese acto, pasaba a depender, manteniendo el régimen laboral vigente y su situación de revista, del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, debido a un simple error material, se incluyó en el ANEXO I, del acto aludido determinado personal que debió ser incorporado como formando parte del ANEXO II, habiendo sido notificada la interesada de dicho acto decisorio.

Que, según surge de las constancias acreditadas en el expediente Nº 25.258 M.O. y S.P./91 se han satisfecho los recaudos exigidos por los artículos 234 de la Ley de Contrato de Trabajo y 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que, el EX-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha determinado la necesidad de introducir modificaciones en los ANEXOS I y II, del Decreto Nº 288/91, en virtud de la existencia de los vicios formales mencionados en los considerandos que anteceden.

Que la presente medida, se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional, y el artículo 18, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exclúyese del ANEXO I, e inclúyese en el ANEXO II, ambos del Decreto Nº 288/91, a la señora Silvia Liliana VIEGAS (L.P. Nº F6.726.714).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1339/91

Modificación del Decreto Nº 375/91.

Bs. As., 15/7/91

VISTO las Leyes Nros. 23.696 y 23.697 y el Decreto Nº 375/91, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto aludido en el VISTO dispuso que el personal -incluido en el ANEXO I de dicha norma-, del Laboratorio Nacional de Telecomunicaciones de la EX-SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, disuelta por el artículo 14 del Decreto Nº 2476/90, pasara a depender del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, en el marco de las medidas de racionalización administrativa y por razones de servicio, se hace necesario disponer el cese de determinados agentes incluidos en dicho ANEXO, en las condiciones estipuladas en los artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10 del Decreto Nº 288/91.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional, de la Ley Nº 14.250 con las modificaciones establecidas por la Ley Nº 23.545 y la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. Decreto Nº 390/76) y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exclúyese del ANEXO I del Decreto Nº 375/91, a los señores Carlos Atilio ROJO (L.P. Nº M4.817.457) y Alfredo Julio DE HARO (L.P. Nº M4.119.604).

Art. 2º — Dispónese el cese a partir del 31 de julio de 1991 con los alcances de los artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10 del Decreto Nº 288/91, del personal a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1341/91

Exceptúase al citado Departamento de Estado de prescripciones establecidas por el Decreto Nº 435/90.

Bs. As., 15/7/91

VISTO el Decreto Nº 1415 del 12 de noviembre de 1974 modificado por el Decreto Nº 161 del 21 de enero de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la cobertura de dos (2) cargos en el Coro Polifónico de Ciegos dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ESPECIAL del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que, para ello, corresponde acordar la excepción respectiva al artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 modificado por sus similares Nros. 612/90 y 794/90.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, creado por el artículo 29 del Decreto Nº 1757 del 5 de setiembre de 1990, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION de las prescripciones establecidas en el artículo 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorias Nros. 612/90 y 794/90, con el objeto de proceder a la cobertura del cargo de Subdirector y el de Dictante Archivista del Coro Polifónico de Ciegos dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ESPECIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Menem. — Antonio F. Salonia — Domingo F. Cavallo.

CONCURSOS

Decreto 1337/91

Autorízase al Ministerio de Cultura y Educación para llamar a concurso para interinatos de cargos de supervisión de todos los niveles y modalidades de la enseñanza.

Bs. As., 15/7/91

VISTO la necesidad de proceder a llamar a concurso para interinatos de cargos de supervisión, en todos los niveles y modalidades de la enseñanza, dependientes del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que la aludida necesidad se ha puesto de manifiesto con motivo de la cantidad de vacantes resultantes de la aplicación del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios.

Que para ello resulta imprescindible autorizar el llamado a concurso fuera de los períodos reglamentarios, por única vez durante el año 1991, a fin de posibilitar la cobertura de los cargos señalados.

Que, asimismo, resulta procedente exceptuar en los términos del artículo 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, los cargos cuya cobertura se propicia del congelamiento previsto en la misma norma, por ser los mismos imprescindibles para el mantenimiento del servicio educativo.

Que en tal sentido, a los efectos de asegurar la igualdad de oportunidades, corresponde exceptuar de lo establecido en el artículo 23, última parte del primer párrafo del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, a los agentes del Estado que aspiren a los cargos cuya cobertura se propicia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION para llamar a concurso, por única vez para el año 1991 y fuera del período reglamentario, para interinatos de cargos de supervisión de todos los niveles y modalidades de la enseñanza, detallados en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION del cumplimiento de las disposiciones del artículo 23, última parte del primer párrafo y del artículo 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, para la cobertura de los cargos vacantes a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Antonio F. Salonia.

ANEXO

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DEPENDENCIA	CATEGORIA	INDICE	Nº de CARGOS
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO	SUPERVISOR SECT. TECNICO DOCENTE	778	3
	ANALISTA MAYOR TECNICO DOCENTE	760	10
	ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE	760	18
	ANALISTA AUXILIAR TECNICO DOCENTE	754	33
	ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE — NIVEL PRIMARIO —	724	8
	ANALISTA AUXILIAR TECNICO DOCENTE — NIVEL PRIMARIO —	724	20
	TOTAL		92
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ESPECIAL	SUPERVISOR SECT. TECNICO DOCENTE	778	1
	ANALISTA MAYOR TECNICO DOCENTE	760	3
	ANALISTA MAYOR TECNICO DOCENTE	742	9
	ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE	724	18
	TOTAL		31

DEPENDENCIA	CATEGORIA	INDICE	Nº de CARGOS
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA	SECRETARIO TEC. DE SUPERVISION SECCIONAL	715	1
	SUPERVISOR JEFE	742	1
	ANALISTA MAYOR TECNICO DOCENTE	760	1
	TOTAL		3
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA	ANALISTA AUXILIAR TECNICO DOCENTE	411	3
	ANALISTA MAYOR TECNICO DOCENTE	760	5
	ANALISTA MAYOR TECNICO DOCENTE	742	16
	ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE	724	66
	ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE	545	1
	TOTAL		91
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ARTISTICA	SUPERVISOR SECT. TECNICO DOCENTE	778	2
	ANALISTA MAYOR TECNICO DOCENTE	760	1
	ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE	742	9
	TOTAL		12
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION	SUPERVISOR SECT. TECNICO DOCENTE	778	3
	ANALISTA MAYOR TECNICO DOCENTE	760	7
	ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE	742	12
	ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE — INSPECTOR DE ENSEÑANZA —	724	28
	TOTAL		50
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION AGROPECUARIA	ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE	545	1
	ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE — INSPECTOR DE ENSEÑANZA —	724	2
	ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE — SUBINSPECTOR DE ENSEÑANZA —	681	2
	TOTAL		5
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR	ANALISTA MAYOR TECNICO DOCENTE	760	1
	ANALISTA MAYOR TECNICO DOCENTE	742	1
	ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE	724	1
	TOTAL		3
DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION EDUCATIVA	SUPERVISOR SECT. TECNICO DOCENTE	778	1
	ANALISTA MAYOR TECNICO DOCENTE	760	4
	ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE	545	9
	TOTAL		14
DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION, DIFUSION, ESTADISTICA Y TECNOLOGIA EDUCATIVA	SUPERVISOR SECT. TECNICO DOCENTE	778	1
	ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE	545	2
	ANALISTA AUXILIAR TECNICO DOCENTE	530	5
	TOTAL		8
SUBSECRETARIA DE EDUCACION	ANALISTA MAYOR TECNICO DOCENTE	760	1
	ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE	724	1
	TOTAL		2
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA	SUPERVISOR SECTORIAL	778	1
	SUPERVISOR GENERAL	778	1
	JEFE EQUIPO TECNICO PEDAGOGICO	778	1
	SUBINSPECTOR GENERAL	760	1
	SUPERVISOR JEFE DE SECCION	742	10
	SUBINSPECTOR GENERAL — NIVEL PRIMARIO —	760	1
	SUPERVISOR	724	35
	TECNICO PEDAGOGICO	724	9
	SUPERVISOR DE ORGANIZACION ESCOLAR	724	28
	SUPERVISOR JEFE DE SECCION — NIVEL PRIMARIO —	742	2
	SUPERVISOR DE PRIMARIA	724	15
	SUPERVISOR GENERAL DE ORGANIZACION ESCOLAR	778	2
	SUPERVISOR GENERAL — NIVEL PRIMARIO —	778	1
	SUBINSPECTOR GENERAL DE ORGANIZACION ESCOLAR	760	1
	SUPERVISOR JEFE DE SECCION DE ORGANIZACION ESCOLAR	742	6
	TOTAL		114

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1340/91

Modificación del Decreto Nº 288/91.

Bs. As., 15/7/91

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 288/91, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de dicho pronunciamiento se dispuso el cese de los agentes de la EX-SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES incluidos en la planilla que, como ANEXO I, forma parte integrante del mismo.

Que, además, el decreto mencionado estableció que el personal del citado ex-organismo incluido en la planilla que, como ANEXO II, forma parte integrante de ese acto, pasaba a depender, manteniendo el régimen laboral vigente y su situación de revista, del ahora EX-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, debido a un simple error material, se incluyó en el ANEXO I del acto aludido determinado personal que debió ser incorporado al ANEXO II.

Que, además, en el ANEXO I se incluyó erróneamente personal que ya había cesado, o bien que no revistaba en la EX-SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES sino en el SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION (SOR) a la sazón dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, de igual manera, se incluyó en el ANEXO II a determinados agentes que debieron figurar en el ANEXO I.

Que, el EX-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha determinado la necesidad de introducir modificaciones en los ANEXOS I y II del Decreto Nº 288/91, en virtud de la existencia de los vicios formales mencionados en los considerandos que anteceden y habida cuenta que dicho decreto aún no fue notificado a los interesados.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional, y en concordancia con el artículo 101 de la Reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exclúyese del ANEXO I e inclúyese en el ANEXO II, ambos del Decreto Nº 288/91, al personal de la EX-SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES nominado en la planilla que, como ANEXO, forma parte integrante de este artículo.

Art. 2º — Exclúyese del ANEXO II e inclúyese en el ANEXO I, ambos del Decreto Nº 288/91, al personal de la EX-SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES nominado en la planilla que como ANEXO, forma parte integrante de este artículo, disponiéndose el cese de los mismos a partir del 31 de julio de 1991.

Art. 3º — Exclúyese del ANEXO I del Decreto Nº 288/91, al personal que se detalla en la planilla que, como ANEXO, forma parte integrante de este artículo, por las causales que allí se mencionan.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo.

Planilla anexa al artículo 1º

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	SUELDO ENERO/91
F5170998	Elena ALEGRE	3134350
13022076	Mónica Graciela COSTA	3692354
F2804863	Alcira del CASTILLO de SOTA	3439168
M7782849	Carlos Alberto FERNANDEZ	3441951
F4233383	Cristina FERNANDEZ	3291572
17450084	Andrés HIEBRA	2749796
10547040	Hugo Héctor STOFLER	3838551

Planilla anexa al artículo 2º

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	SUELDO ENERO/91
10130295	Mirta Cristina ANDUJAR	3540369
11554292	Juan Alberto MACIOTRA	5277228
13127719	Hugo Daniel MALDONADO	8386964
M4111426	Héctor Rodolfo MANSINI	11309295
F6264290	Graciela Brigida MEALLA	12372773
M4502258	Julio césar SOSA	7286464
M4093109	Oscar Lorenzo VECCHIARELI	5036747

Planilla anexa al artículo 3º

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CAUSALES
M5441170	Rubén ALCOBA	JUBILACION
10776951	María Rosa CIRAOLO	RENUNCIA
12151212	Ubaldo DIEZ	RENUNCIA
10021281	Margarita Rosa FRIAS	S.O.R. (*)
M7607176	Alberto Jorge GARIN	S.O.R. (*)
M4995516	Jorge Alberto GONZALEZ	RENUNCIA
M6454885	Eloy MARTIN	JUBILACION
F4947252	Marta Teresa NAME	RENUNCIA
M4498610	Carlos David OTERO	DEC. 435/90
10867811	Carlos Daniel PEPE	S.O.R. (*)
12267065	Gladys QUINTANS de BALBI	S.O.R. (*)
M4104271	Roberto RAVALE	JUBILACION

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CAUSALES
12019074	José Francisco SANTORO	CESADO
12988838	Patricio Rafael SORIANO	S.O.R. (*)

(*) PERSONAL PERTENECIENTE A LA DOTACION DEL SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION (S.O.R.).

SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION, AL 18/2/91, FECHA DE SANCION DEL REFERIDO DECRETO Nº 288/91, ORGANISMO DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION. POR DECRETO Nº 349/91 DEL 4/3/91 FUE TRANSFERIDO A LA SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1333/91

Apruébase la planta no permanente de personal transitorio para la Subsecretaría de Cultura.

Bs. As., 15/7/91

VISTO los Decretos Nros. 435 del 4 de marzo de 1990, 612 del 2 de abril de 1990, y sus modificatorios, los Decretos Nros. 1482 del 2 de agosto de 1990, 1757 del 5 de setiembre de 1990 y 2476 del 26 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, solicitó la aprobación de una planta no permanente de personal transitorio para los organismos artísticos y demás especialistas, técnicos y auxiliares, necesarios para el cumplimiento de los objetivos y acciones que le son propias.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la planta no permanente de personal transitorio para la SUBSECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, para el ejercicio de 1991, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto. Convalídase su vigencia a partir del 1/2/91.

Art. 2º — Apruébase la distribución por cargos y horas de cátedra vigente de acuerdo al Anexo II que integra el presente decreto.

Art. 3º — Exceptúase a la SUBSECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, por el término de SESENTA (60) días, de lo indicado en el artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y modificatorios, al solo efecto de la cobertura de los cargos que correspondieran.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a la Finalidad 5 - Función 01 - Jurisdicción 70 ex-SECRETARIA DE CULTURA - Programa 041 - Partidas específicas - PERSONAL NO PERMANENTE.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Menem. — Antonio F. Salonia — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo II.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
ORGANISMO : SUBSECRETARIA DE CULTURA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1991

FINALIDAD: 5 - FUNCION: 01 - JURISDICCION: 70 - PROGRAMA: 041 - CARACTER: 0

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (1) Mensual o Hrs.Cat.	CATEGORIA EQUIVALENTE D.1428/73	HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS U HORAS CAT.	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA DESDE	HASTA
	SUBSECRETARIA DE CULTURA	Transitorio	COORDINADOR GENERAL Coordinar las acciones tendientes al cumplimiento de los planes y programas de la Subsecretaría de Cultura	4.007.365.-	24	40	5	1/2/91	31/12/91
		Transitorio	COORDINADOR Coordinar las acciones tendientes al cumplimiento de los planes y programas.	3.069.859.-	23	40	14	1/2/91	31/12/91
		Transitorio	RESPONSABLE Coordinar las tareas relativas a las actividades culturales.	2.279.327.-	22	40	11	1/2/91	31/12/91

(1) Las remuneraciones son las vigentes al 01/01/91 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el Poder Ejecutivo Nacional a partir de dicha fecha.

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
ORGANISMO : SUBSECRETARIA DE CULTURA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1991

FINALIDAD: 5 - FUNCION: 01 - JURISDICCION: 70 - PROGRAMA: 041 - CARACTER: 0

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (1) Mensual o Hrs.Cat.	CATEGORIA EQUIVALENTE D.1428/73	HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS U HORAS CAT.	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA DESDE	HASTA
	SUBSECRETARIA DE CULTURA	Transitorio	RESPONSABLE Colaborar en la coordinación de las tareas relativas a las actividades culturales.	1.626.085.-	21	40	54	1/2/91	31/12/91
		Transitorio	ANALISTA Colaborar en la coordinación de las tareas relativas a las actividades culturales.	1.417.041.-	20	40	7	1/2/91	31/12/91
		Transitorio	ANALISTA Ejecutar tareas relativas a las actividades culturales.	1.210.155.-	19	35	68	1/2/91	31/12/91
		Transi-	AUXILIAR	1.074.810.-	16	35	30	1/2/91	31/12/91

(1) Las remuneraciones son las vigentes al 01/01/91 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el Poder Ejecutivo Nacional a partir de dicha fecha.

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
ORGANISMO : SUBSECRETARIA DE CULTURA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1991

FINALIDAD: 5 - FUNCION: 01 - JURISDICCION: 70 - PROGRAMA: 041 - CARACTER: 0

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (1) Mensual o Hrs.Cat.	CATEGORIA EQUIVALENTE D.1428/73	HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS U HORAS CAT.	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA DESDE	HASTA
		torio	Ejecutar tareas relativas a las actividades culturales.						
	SUBSECRETARIA DE CULTURA	Transitorio	AUXILIAR Ejecutar tareas relativas a las actividades culturales.	1.004.105.-	13	35	13	1/2/91	31/12/91
		Transitorio	AUXILIAR Ejecutar tareas relativas a las actividades culturales.	985.895.-	10	35	4	1/2/91	31/12/91
Resolución Nº 1360/87	Teatro Nacional Cervantes	Transitorio	Director	4.007.365.-	24	40	1	1/2/91	31/12/91

(1) Las remuneraciones son las vigentes al 01/01/91 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el Poder Ejecutivo Nacional a partir de dicha fecha.

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
ORGANISMO : SUBSECRETARIA DE CULTURA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1991

FINALIDAD: 5 - FUNCION: 01 - JURISDICCION: 70 - PROGRAMA: 041 - CARACTER: 0

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (1) Mensual o Hrs.Cat.	CATEGORIA EQUIVALENTE D.1428/73	HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS U HORAS CAT.	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA DESDE	HASTA
Resolución Nº 1360/87	Orq. Nacional de Música Argentina "Juan de Dios Filiberto"	Transitorio	Director	3.069.859.-	23	40	1	1/2/91	31/12/91
Resolución Nº 1360/87	Biblioteca Nacional	Transitorio	Clasificación de Material Bibliográfico	1.759.742.-	17	35	3	1/2/91	31/12/91
		Transitorio	Embalaje y traslado de Material Bibliográfico	985.895.-	10	35	3	1/2/91	31/12/91

(1) Las remuneraciones son las vigentes al 01/01/91 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el Poder Ejecutivo Nacional a partir de dicha fecha.

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
ORGANISMO : SUBSECRETARIA DE CULTURA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1991

FINALIDAD: 5 - FUNCION: 01 - JURISDICCION: 70 - PROGRAMA: 041 - CARACTER: 0

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (1) Mensual o Hrs.Cat.	CATEGORIA EQUIVALENTE / ESCALAFON PROPIO	HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS U HORAS CAT. CAT.	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA DESDE	HASTA
Resolución Nº 1360/87	Coro Polifónico Nacional	Transitorio	Director	3.339.078.-	Decreto Nº 745/88	40	1	1/2/91	31/12/91
		Transitorio	Subdirector	3.114.290.-	Decreto Nº 745/88	40	1	1/2/91	31/12/91
		Transitorio	Jefe de cuerda	2.814.309.-	Decreto Nº 745/88	35	4	1/2/91	31/12/91
		Transitorio	Pianista	2.814.309.-	Decreto Nº 745/88	35	1	1/2/91	31/12/91
		Transitorio	Corista	2.514.587.-	Decreto Nº 745/88	35	90	1/2/91	31/12/91

(1) Las remuneraciones son las vigentes al 01/01/91 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el Poder Ejecutivo Nacional a partir de dicha fecha.

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
ORGANISMO : SUBSECRETARIA DE CULTURA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1991

FINALIDAD: 5 - FUNCION: 01 - JURISDICCION: 70 - PROGRAMA: 041 - CARACTER: 0

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (1) Mensual o Hrs.Cat.	CATEGORIA EQUIVALENTE / ESCALAFON PROPIO	HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS U HORAS CAT.	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA DESDE	HASTA
Resolución Nº 1360/87	Coro Nacional de Niños	Transitorio	Director	3.339.078.-	Decreto Nº 745/88	40	1	1/2/91	31/12/91
		Transitorio	Pianista	2.814.309.-	Decreto Nº 745/88	35	1	1/2/91	31/12/91
		Transitorio	Corista	2.289.525.-	Decreto Nº 745/88	10	40	1/2/91	31/12/91
Resolución	Coro Nacional de Jóvenes	Transitorio	Director	3.339.078.-	Decreto Nº 745/88	45	1	1/2/91	31/12/91

(1) Las remuneraciones son las vigentes al 01/01/91 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el Poder Ejecutivo Nacional a partir de dicha fecha.

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
ORGANISMO : SUBSECRETARIA DE CULTURA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1991

FINALIDAD: 5 - FUNCION: 01 - JURISDICCION: 70 - PROGRAMA: 041 - CARACTER: 0

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (1) Mensual o Hrs.Cat.	CATEGORIA EQUIVALENTE D.1428/73	HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS U HORAS CAT.	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
								DESDE	HASTA
	BAILET NACIONAL	Transitorio	ASISTENTE DE COREOGRAFIA Y ESCENA Preparar la coreografía y ensayar con el cuerpo de baile.	2.279.327.-	22	40	3	1/2/91	31/12/91
		Transitorio	BAILARIN Ensayar y actuar las coreografías del ballet	1.626.085.-	21	40	35	1/2/91	31/12/91
		Transitorio	SECRETARIO DEL CUERPO DE BAILE Controlar asistencia y disciplina, atender requerimientos del cuerpo	1.210.155.-	19	35	1	1/2/91	31/12/91

(1) Las remuneraciones son las vigentes al 01/01/91 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el Poder Ejecutivo Nacional a partir de dicha fecha.



MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1248

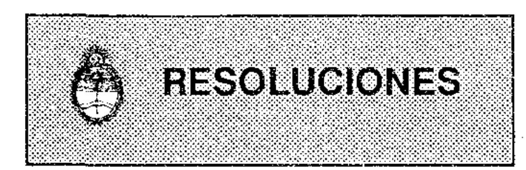
Bs. As., 1/7/91

No hacer lugar a los recursos de reconsideración presentados por los Señores D. Ismael Ramón RODRIGUEZ, Roberto Francisco LAPENTA, Claudio Luis PEREZ, agentes de la Región Aérea Centro, dependiente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, contra el Decreto Nº 1271/88.

Decreto 1249

Bs. As., 1/7/91

No hacer lugar al reclamo interpuesto por el Vicecomodoro (R) D. Eduardo Maximino CHACA contra la Resolución Nº 1272 de fecha 10 de octubre de 1990 del señor Ministro de Defensa, mediante la cual se lo declaró en situación de retiro obligatorio.



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 21/91

Modifícase la Resolución Nº 17/91.

Bs. As., 12/7/91

VISTO la Resolución I. G. J. (G) Nº 17/91; y

CONSIDERANDO:

Que analizada su aplicación práctica, se hace aconsejable introducir algunas modificaciones al texto original en atención a la eficacia y celeridad del trámite que, en beneficio del usuario y la tutela del bien público, constituye una alta prioridad para esta intervención.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Agrégase como tercer párrafo del artículo 7º del Anexo de la Resolución I. G. J. (G) Nº 17/91 el siguiente texto:
"Para las denuncias que tramiten ante el Departamento de Control Federal de Ahorro el plazo para dictar la providencia antes señalada será de setenta y dos (72) horas, la que deberá delimitar las presuntas irregularidades que surjan de la presentación".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 13 del Anexo de la Resolución I. G. J. (G) Nº 17/91 por el siguiente:

"Artículo 13. — Producida la prueba o vencido el término para ello, se dará vista por cinco (5) días a los interesados mediante providencia simple que dictará el inspector actuante.

Contestada la vista o vencido el término para ello, dentro de los tres (3) días subsiguientes, el o los inspectores intervinientes dictaminarán sobre los hechos, la prueba, las medidas sumariales ordenadas y el derecho aplicable. Asimismo, en base a lo dictaminado, proyectarán la pertinente resolución y elevarán las actuaciones a consideración del Jefe de Departamento".

Art. 3º — Agrégase como segundo párrafo del artículo 16 del Anexo de la Resolución I. G. J. (G) Nº 17/91 el siguiente texto:
"En caso de incumplimiento de los mismos, los interesados podrán recurrir directamente en queja ante el Inspector General de Justicia".

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 18 del Anexo de la Resolución I. G. J. (G) Nº 17/91 por el siguiente:
"Artículo 18. — Salvo los casos previstos por los artículos 7º, 12 y 15 de la presente, las providencias que se dicten quedarán notificadas por nota los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos no lo fuera".

Art. 5º — Agrégase como artículo 19 del Anexo de la Resolución I. G. J. (G) Nº 17/91 el texto sustituido por el artículo anterior.

Art. 6º — El Departamento Administrativo elaborará e imprimirá el texto ordenado del Anexo de la Resolución I. G. J. (G) Nº 17/91 con las modificaciones introducidas por la presente.

Art. 7º — Regístrese como Resolución General. Notifíquese a todo el personal de esta Inspección General de Justicia. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Pase a estos efectos al Departamento Administrativo y oportunamente archívese. — Ramón Miralles.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 22/91

Fíjase un plazo único e improrrogable de aplicación a todas las entidades acogidas al régimen de la Resolución 358/86, respecto de las cuales no se haya obtenido a la fecha sentencia de nulidad a su sistema de liquidación.

Bs. As., 15/7/91

VISTA: La necesidad de comprobar el cumplimiento del plan de autoliquidación implementado por las Resoluciones de este Organismo Nro. 358 y (G) Nro. 10 del año 1986, y

CONSIDERANDO:

Que la Res. IGJ Nro. 358/86 estableció un sistema de autoliquidación para aquellas operatorias que se estuvieren desarrollando sin la debida autorización de este Organismo.

Que la Res. IGJ (G) Nro. 10/86 aceptó las presentaciones de las organizaciones mencionadas en el Anexo a la misma imponiéndole pautas para su autoliquidación.

Que las organizaciones que se acogieron al sistema se comprometieron a limitar la comercialización de contratos a lo estrictamente necesario para sustituir a los caídos, estándole vedada la formación de nuevos conjuntos.

Que el 30 de Junio de 1991 se cumplieron 60 meses a partir de la fecha en que se podría haber formado el último conjunto, por lo que es de aplicación lo dispuesto por el art. 6 inc. "g" de la Res. IGJ Nro. 10/86, en cuanto a que las organizaciones acogidas deberán elevar las planillas de liquidación de los conjuntos para su aprobación.

Que a tal efecto, es conveniente fijar un plazo único e improrrogable, a partir de cuyo vencimiento el organismo dé por decaído el derecho a la autoliquidación y procedente la liquidación por la vía judicial, haciendo efectivo el apercibimiento contenido en el art. 2 de la Res. IGJ (G) Nro. 10/86.

Que la presente será de aplicación a todas las entidades acogidas al régimen de la Res. IGJ Nro. 358/86 respecto de las cuales no se haya obtenido a la fecha sentencia de nulidad a su sistema de liquidación, tal como lo requería la Res. IGJ (G) Nro. 6/87.

Por ello, de acuerdo a lo prescripto por los artículos 43 del Decreto 143.277/43, Ley 22.315, art. 299, inc. "4" de la Ley 19.550 y 93 de la Ley 11.672,

EL INTERVENTOR
EN LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar en quince (15) días el plazo para que las entidades acogidas a las Res. IGJ Nro. 358/86 e IGJ (G) 10/86, presenten lo siguiente:

1) Balance de liquidación de cada conjunto involucrado, firmado por Contador Público Nacional.

2) Comprobación de que se ha puesto a disposición de los adherentes el Haber de Ahorro y su efectivo pago.

3) Certificación contable de la finalización de las operatorias de captación de ahorro público con promesa de beneficios futuros que no contaren con la aprobación de este Organismo.

4) Información sobre eventuales transferencias de cartera que se hubieran efectuado.

Art. 2º — Transcurrido el plazo fijado por el artículo anterior, se procederá a requerir a los Procuradores Fiscales Federales con competencia en el domicilio de las entidades, solicite al Juez Federal pertinente la inmediata liquidación de la operatoria irregular sin perjuicio de la persona que la administra en la actualidad.

Art. 3º — Ordenar el cese inmediato de todo tipo de publicidad que se refiera a la operatoria y que no se refiera específicamente a la conclusión de la liquidación del sistema.

Art. 4º — Regístrese como Resolución General, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; notifíquese por carta documento a cada una de las empresas involucradas y, oportunamente, archívese. — Ramón Miralles.

Secretaría de Planificación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 321/91

Auspíciase el "4º Encuentro Regional Latinoamericano de la CIGRE - Conferencia Internacional de Grandes Redes Eléctricas".

Bs. As., 11/7/91

VISTO el Expediente Nº 1920/91 del registro de la SECRETARIA DE PLANIFICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el COMITE NACIONAL ARGENTINO de la CONFERENCIA INTERNACIONAL DE GRANDES REDES ELECTRICAS (CIGRE), solicita el auspicio de esta Secretaría al "4º ENCUENTRO REGIONAL LATINOAMERICANO DE LA CIGRE", que se llevará a cabo en Puerto Iguazú —República Argentina—, durante el período del 4 al 7 de agosto de 1991.

Que este Encuentro Regional tiene por fin mantener e incentivar un área para la discusión e interacción entre los miembros latinoamericanos de la CIGRE y continuar con el intercambio de trabajos, conocimientos y experiencias con otros especialistas de la región, consolidando, de esta manera, una más efectiva integración y participación en las actividades del Organismo y reafirmando un programa regular de divulgación y ejecución de estudios, investigaciones y desarrollos que se realizan en los Países de Latinoamérica.

Que dicho Encuentro tiene programada una actividad básica que incluye discusión, análisis y debate acerca de las actividades desarrolladas por cada Comité de Estudio; como así también visitas técnicas, conferencias y actividades sociales.

Que la presente medida no presupone costo fiscal alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, según lo dispuesto por el Decreto Nº 1705/84 y la Resolución S.G. Nº 309/87.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha emitido opinión previa favorable, conforme lo establecido en el Decreto Nº 101/85, artículo 1º, inciso 11), párrafo 2º).

Que por lo expuesto, se estima pertinente otorgar a dicho Encuentro Regional, el auspicio de esta Secretaría, razón por la cual y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101/85, procede disponer de conformidad.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PLANIFICACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el "4º ENCUENTRO REGIONAL LATINOAMERICANO DE LA CIGRE —CONFERENCIA INTERNACIONAL DE GRANDES REDES ELECTRICAS"—, a llevarse a cabo en Puerto Iguazú —República Argentina—, entre los días 4 al 7 de agosto de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Vittorio Orsi.

Secretaría de Planificación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 322/91

Auspíciase la Exposición Industrial "EXPOINDUSTRIA '92".

Bs. As., 12/7/91

VISTO el Expediente Nº 01776/91 del registro de la SECRETARIA DE PLANIFICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Confederación General de la Industria de la REPUBLICA ARGENTINA, solicita el auspicio oficial de esta Secretaría a la Exposición Industrial "EXPOINDUSTRIA '92", que se llevará a cabo entre los días 1º al 12 de octubre de 1992 en la Ciudad de Buenos Aires.

Que en el marco de la conmemoración Universal del V Centenario del Descubrimiento de América, la REPUBLICA ARGENTINA será el escenario de un vasto programa de actividades capaz de generar una significativa movilización cultural y económica de nuestra sociedad y de la comunidad internacional que visitará nuestro país.

Que la presente medida no presupone costo fiscal alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, según lo dispuesto por el Decreto Nº 1705/84 y la Resolución Nº 309/87 de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha emitido opinión favorable, conforme lo establecido en el Decreto Nº 101/85, artículo 1º inciso 11), párrafo 2º).

Que por lo expuesto, se estima pertinente otorgar a dicha Exposición, el auspicio de esta Secretaría, razón por la cual y de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 1º, Inciso 11) del Decreto Nº 101/85, procede disponer de conformidad.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PLANIFICACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la Exposición Industrial "EXPOINDUSTRIA '92", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires, entre los días 1º al 12 de octubre de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Vittorio Orsi.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TABACO

Resolución 626/91

Fíjanse precios para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Burley cosecha 1990/91 a partir del 1º de marzo de 1991.

Bs. As., 12/7/91

VISTO la Ley 19.800 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos fijar los precios del tabaco.

Que habiéndose producido incrementos en los indicadores económicos, que afectan los ingresos que los productores perciben por la venta de tabaco BURLEY campaña 1990/91.

Que el incremento correspondiente al mes de febrero de 1991 fue de TREINTA Y SIETE CON OCHENTA POR CIENTO (37,80 %), teniendo en cuenta una fórmula de ajuste en la cual se consideran los principales componentes que inciden en el costo de producción.

Que se hace necesario implementar el instrumento legal que oficialice esta situación.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse, a partir del 1º de marzo de 1991, para las distintas clases comerciales del tabaco tipo BURLEY correspondientes a la cosecha del año agrícola 1990/91, los precios que a continuación se detallan:

	CLASE	PRECIO TOTAL EN A POR CADA KILOGRAMO DE TABACO
CORONA	PRIMERA	25.366,00
	SEGUNDA	21.843,00
SUPERIOR	PRIMERA	34.525,00
	SEGUNDA	29.946,00
	TERCERA	24.661,00
MEDIANA	PRIMERA	35.230,00
	SEGUNDA	31.002,00
	TERCERA	27.479,00
BAJERA	PRIMERA	32.412,00
	SEGUNDA	22.900,00
CUARTA	A	16.910,00
	B	19.377,00

Art. 2º — Los productores recibirán de los compradores y del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, los montos que a continuación se detallan, los que sumados cubrirán los precios totales indicados en el artículo anterior.

CLASE		PROPORCION EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO A CARGO: DE LOS COMPRADORES (COMO PRECIO DE ACOPIO = 60 % de a + b) (a)	DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO (COMO SOBREPRECIO = 40 % de a + b) (b)	PRECIO TOTAL RECIBIDO POR EL PRODUCTOR EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO: (a + b)
CORONA	PRIMERA	15.219,60	10.146,40	25.366,00
	SEGUNDA	13.105,80	8.737,20	21.843,00

CLASE		PROPORCION EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO A CARGO: DE LOS COMPRADORES (COMO PRECIO DE ACOPIO = 60 % de a + b) (a)	DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO (COMO SOBREPRECIO = 40 % de a + b) (b)	PRECIO TOTAL RECIBIDO POR EL PRODUCTOR EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO: (a + b)
	PRIMERA	20.715,00	13.810,00	34.525,00
SUPERIOR	SEGUNDA	17.967,60	11.978,40	29.946,00
	TERCERA	14.796,60	9.864,40	24.661,00
	PRIMERA	21.138,00	14.092,00	35.230,00
MEDIANA	SEGUNDA	18.601,20	12.400,80	31.002,00
	TERCERA	16.487,40	10.991,60	27.479,00
BAJERA	PRIMERA	19.447,20	12.964,80	32.412,00
	SEGUNDA	13.740,00	9.160,00	22.900,00
CUARTA	A	10.146,00	6.764,00	16.910,00
	B	11.626,20	7.750,80	19.377,00

Art. 3º — Los precios determinados por la presente resolución rigen a partir del 1º de febrero de 1991.

Art. 4º — Los precios que deberá pagar el acopio de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la presente resolución, rigen únicamente para las operaciones de contado.

Art. 5º — Tomar una fórmula para el ajuste, cuya composición y ponderación es la siguiente:

Indice Mayorista No Agropecuario Nivel General	35 %
Dólar Importación	25 %
Mano de Obra	30 %
Combustible (Gas-oil)	10 %

Art. 6º — Tomar para el cálculo del porcentaje final, en el caso del dólar importación el promedio del Valor del Dólar Vendedor Banco Nación durante el mes de enero de 1991, comparado con el mismo promedio del mes de febrero de 1991, luego ponderado por el porcentaje de la fórmula. Tomar para el Indice Precio Mayorista No Agropecuario el valor porcentual ponderado correspondiente del mes de febrero. Tomar para la Mano de Obra la variación porcentual entre el mes de febrero 1991 y enero 1991, tomando en cuenta la Resolución Nº 71/85 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. En el caso del combustible tomar la variación porcentual entre el valor promedio ponderado del precio del gas-oil del mes de enero de 1991 y el del mes de febrero de 1991; en todos los casos ajustar por el porcentaje de la fórmula.

Art. 7º — Los precios fijados en la presente Resolución, deben ser considerados netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nº 3.020.550 y de u$s. 1.250 Nos. 1.601.214, 1.604.463, 1.612.331, 1.613.199, 1.616.887, 1.617.989, 1.619.432, 1.623.820, 1.627.425, 1.629.337, 3.204.371, 5.000.496, 5.001.455, 5.004.089, 5.005.207/208, 5.006.868 y 5.009.310, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo D. Rossi. Bs. As., 30/5/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 19/7 Nº 63.470 v. 19/8/91

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.300

Expte. Nº 28.192

Bs. As., 12/7/91

VISTO, el expediente nº 28.192 del Registro de esta Superintendencia de Seguros sobre observaciones a los estados contables al 30-09-90 de LA PRIMERA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S. A.; y

CONSIDERANDO:

Que conforme se desprende de los presentes actuados la aseguradora se comprometió con fecha 18/03/91 a efectuar aportes en inmuebles por un monto de australes 8.000.000.000 y aportes en efectivo por australes 10.000.000.000 para absorber el déficit de capital mínimo que presentaba al 30/09/90, no habiendo hasta la fecha dado cumplimiento con dichos aportes.

Que no obstante haber sido intimada reiteradamente a la presentación de los estados patrimoniales al 31/12/90 y 31/03/91, la aseguradora no ha cumplimentado a la fecha con dicha presentación, no obstante estar vencido en exceso los plazos reglamentarios para ello.

Que tal circunstancia, además de constituir un apartamiento a lo reglado por Resolución 20.571, impide a este Organismo tomar un conocimiento cabal de la situación patrimonial a la fecha de la aseguradora;

Que, por otra parte, en el expediente nº 22.723 se encuentra bajo análisis la situación financiera de la aseguradora;

Que atento los antecedentes expuestos, es dable concluir que los intereses asegurados y/o futuros asegurables se encuentran seriamente comprometidos.

Que siendo así deben adoptarse, las medidas conducentes para garantizar el fiel y efectivo cumplimiento de la función primordial asignada a la Superintendencia de Seguros de la Nación, cual es la de proteger adecuadamente el interés público comprometido en el control de las entidades aseguradoras;

Que en ese orden de ideas resulta de aplicación las medidas precautorias dispuestas por el artículo 31 párrafos 3º y 4º de la ley 20.091, hasta tanto se determine en forma fehaciente si la entidad aseguradora se ajusta, en materia de capital mínimo, a lo dispuesto por la normativa vigente;

Que tal circunstancia podrá verificarse una vez que la aseguradora presente los estados patrimoniales al 31/12/90 y al 31/03/91, así como una vez que dé cumplimiento estricto al plan de aportes comprometido con fecha 18/03/91 obrante a fojas 58/59.

Por ello, demás constancias obrantes en autos, y conforme lo dictaminara la Gerencia Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 31 y 67 inciso "e" de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar a la PRIMERA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S. A. que se abstenga de celebrar nuevos contratos de seguros en todas las ramas, hasta tanto esta Superintendencia de Seguros de la Nación verifique que su capital alcanza al mínimo correspondiente.

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la Entidad, con mención de la presente resolución. La Gerencia Técnica tomará nota en el Registro de Entidades Seguros de la medida ordenada en el artículo 1º.

Art. 3º — Mantener la indisponibilidad de las inversiones de LA PRIMERA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S. A. que le fuera decretada por Resolución Nº 21.151 de fecha 28 de febrero de 1991.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese por intermedio de la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación a la aseguradora y al Instituto Nacional de Reaseguros y publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 19/7 Nº 1883 v. 19/7/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, 11 de julio de 1991

Se cita y emplaza a RAMON SILVERIO LOPEZ MERCADO, C. I. paraguaya Nº 2.036.951, domiciliado en la localidad de Cerrito (República del Paraguay), para que dentro de los diez días hábiles de publicado el presente, comparezca en el Sumario Contencioso SA. 18/87-Nº 8, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al Art. 864 inc. a) del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía en caso de incomparencia, debiendo además constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001) bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. Monto mínimo multa (Art. 930/932 C. A.) ₳ 26.393.624,00. — ORLANDO ROBERTO PELLEGRINO, ADMINISTRADOR ADUANA CORRIENTES, sita en Avda. Italia Nº 385, Corrientes.

e. 19/7 Nº 1884 v. 19/7/91

ADUANA DE SAN RAFAEL

Se le hace saber a ANIBAL SUAREZ, que en el Sumario Contencioso Nº 004/91 ha recaído el auto de rebeldía que se transcribe: "San Rafael, 11 de julio de 1991. Visto el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparecencia del Señor Anibal Suárez, en el término conferido para contestar la vista, se le declara REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero. Considérese domicilio constituido a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera en los términos del art. 1004 del Código Aduanero. Notifíquese en los términos del art. 1013, inc. h) del Código Aduanero, prosígase con la causa según su estado". — EMILIO RAMOS, SUBADMINISTRADOR, A/C DE LA ADUANA DE SAN RAFAEL.

e. 19/7 Nº 1885 v. 19/7/91

ADUANA DE SAN LORENZO

En los términos del art. 1037 inc. j) de la Ley Nº 22.415 y en concordancia con lo determinado por el art. 1013 inc. h) de la misma Ley, SE HACE SABER A LA FIRMA transportista "TRANSTOTAL S. A.", con último domicilio conocido en SARMIENTO Nº 4652 - 6º PISO - CAPITAL FEDERAL, en los términos de la providencia recaída en el Sumario Contencioso Nº 18/89, caratulado "A. T. A. OSCAR E. BELGRANO Y ASOCIADOS S. R. L. Y EMPRESA TRANSTOTAL S. A." s/infracción arts. 994 y 995 Código Aduanero" "SAN LORENZO, 28 de junio de 1991 - VISTO que de una revisión efectuada a las presentes actuaciones se constata haberse omitido establecer en la Resolución Nº 31/91, obrantes a fs. 19 la denominación social correspondiente al transportista TRANSTOTAL S. A.', que también se halla imputado de la infracción prevista y penada en los arts. 994 y 995 C. A., según Resolución Nº 31/89 obrante a fs. 06, y CONSIDERANDO: Que la A. T. A. OSCAR E. BELGRANO Y ASOCIADO S. R. L. se ha allanado al pago de la multa mínima correspondiente a las infracciones que se le imputan a fs. 13 y 18 (arts. 930 y 932 C. A.), que como consecuencia de lo previsto en el art. 909 C. A., esta Aduana dio por extinguida la acción penal promovida por cuenta de ese Sumario Contencioso, por haber uno de los imputados cancelado la totalidad de las multas impuestas, Que corresponde en consecuencia ampliar la extinción de la acción penal respecto de la firma 'RANSTOTAL S. A.' involucradas en estas actuaciones; Por ello SE RESUELVE: DECLARAR extinguida la acción penal aduanera, referida a la presente causa por la infracción que se le imputa a la empresa transportista 'TRANSTOTAL S. A.' por el pago voluntario de multa mínima, cuyos importes se encuentran depositados según constancia de fs. 18, en los términos del art. 930 del Código Aduanero, y por aplicación de su similar art. 932 de la misma Ley: NOTIFIQUESE: consentido o firme que fuere, por Sección SUMARIOS remítase copia de la presente al REGISTRO GENERAL DE INFRACTORES, dejándose constancia que de conformidad con el art. 932 del C. A. este último no deberá registrar el antecedente, por FINIQUITADO: todos los trámites dése al archivo". — ROBERTO BENSO ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN LORENZO.

e. 19/7 Nº 1886 v. 19/7/91

ADUANA DE SAN LORENZO

En los términos del art. 1037 inc. j) de la Ley Nº 22.415, y en concordancia con lo determinado por el art. 1013 inc. h) de la misma Ley (Código Aduanero), SE HACE SABER a la firma Transportista TRANSTOTAL S. A., con último domicilio conocido en calle Sarmiento Nº 4652 - 6º piso - CAPITAL FEDERAL, los términos de la RESOLUCION Nº 42/91, recaído en el Sumario Contencioso Nº 21/89, caratulado A. T. A. OSCAR E. BELGRANO Y ASOCIADOS S. R. L. y TRANSTOTAL S. A. s/infracción arts. 994 y 995 Código Aduanero: "SAN LORENZO, 28 de mayo de 1991; VISTO ... y CONSIDERANDO ...; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN LORENZO - RESUELVE Artículo 1º - DECLARAR extinguida la acción penal aduanera, referida a la presente causa por la infracción que se le imputa a la A. T. A. OSCAR E. BELGRANO Y ASOCIADO S. R. L. y TRANSTOTAL S. A., por el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe se encuentra depositado según constancia de fs. 136, en los términos del art. 930 del Código Aduanero y por aplicación de su similar, 932 de la misma Ley. Artículo 2º - Regístrese, notifíquese. Consentido o firme que fuere a Sección CONTABILIDAD para su conocimiento y formulación del cargo pertinente, FECHO por Sección Sumarios, remítase copia de la presente al REGISTRO GENERAL DE INFRACTORES, conjuntamente con forms. OM-2031 y 2032, debidamente cumplimentados dejándose constancia que de conformidad con el art. 932 del C. A. el Registro General de Infractores no deberá registrar antecedente, por FINIQUITADOS todos los trámites dése al archivo". — ROBERTO BENSO, ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN LORENZO.

e. 19/7 Nº 1887 v. 19/7/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 361/91

Bs. As., 15/7/91

Delegación de facultades — Rescisión de contratos y finalización de la Relación de Trabajo del personal no permanente — Rectificación de nombramientos.

VISTO la necesidad de adoptar medidas de orden interno en lo referente a delegación de facultades de decisión en asuntos que resultan de competencia de esta Dirección General, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia hasta ahora recogida, aconseja la conveniencia de delegar funciones en asuntos vinculados con la rescisión de contratos de servicios y finalización de funciones del personal transitorio de la Planta No Permanente de este Organismo, a la Subdirección General Administración.

Que las razones expuestas son también válidas para delegar el dictado de los actos administrativos de rectificación de nombramiento —tanto en la Planta Permanente y No Permanente—, a la Dirección Recursos Humanos.

Que las presentes medidas se adoptan sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Subdirector General de Administración y al Director de Recursos Humanos en otros asuntos o materias relativas a su competencia.

Que, acorde con lo dictaminado por la Dirección Asesoría Legal Administrativa y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), corresponde resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Delégase en el Subdirector General de Administración la facultad de rescindir contratos de servicios y finalización de la relación de trabajo del personal no permanente (transitorios y contratados) de la planta del Organismo, en orden a las normas vigentes en la materia.

Art. 2º — Delégase en el Director de Recursos Humanos la facultad de rectificar nombramientos por defectos o modificación en los datos identificatorios de los agentes de la Planta Permanente y No Permanente del Organismo.

Art. 3º — En caso de ausencia o impedimento de los funcionarios facultados en los artículos precedentes, se estará al orden de sustitución establecido por el régimen de reemplazos vigentes.

Art. 4º — Derógase toda norma administrativa que se oponga a la presente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 19/7 Nº 1888 v. 19/7/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTARON A SU VENCIMIENTO LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO FISCAL MAYO 1991.

(DE LA NOMINA PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DE FECHA 15/7/91 - PAGINA 12 - SE DEBERA EXCLUIR A LAS SIGUIENTES EMPRESAS).

CUIT	DENOMINACION
30-50396126-8	IBM ARGENTINA S.A.
30-58019470-9	NASHUA ARGENTINA INC.
30-53880990-6	PRODUCTOS SUDAMERICANOS SC EN COM. POR ACC.
30-50249857-2	ZANELLA Hnos. Y CIA. S.A.

Lic. Venancio M. Arango, Jefe (int.) Departamento Secretaría General.

e. 19/7 Nº 1910 v. 19/7/91

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición Nº 68/91

San Miguel de Tucumán, 14/6/91

VISTO las leyes Nros. 19.597 y 21.360, Decreto Nº 776 del 19 de abril de 1991 y Res. M. C. Nº 141 de fecha 26 de mayo de 1972 y Res. M. E. Nº 481 de fecha 3 de junio de 1991 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de la Ley Nº 19.597 reglamentado por la Res. M. C. Nº 141/72, esta DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR deberá proceder a entregar a sus titulares los Certificados de Cupos Producción de Azúcar en las condiciones estipuladas por la citada normativa.

Que, en virtud del dictado de la Res. M. E. Nº 481/91, corresponde obrar en consecuencia y reglamentar la mecánica interna a que deberá ajustarse el procedimiento a seguir para asegurar su eficiencia y resguardar los derechos de los Productores Cañeros.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AZUCAR
DISPONE:

Artículo 1º — Los Certificados de cupos de producción de azúcar para la zafra 1991, serán entregados a sus titulares en la Provincia de Tucumán, en la Dirección Nacional de Azúcar; en las Provincias de Jujuy y Salta, en la Delegación Norte de la Dirección Nacional de Azúcar y en la Provincia de Santa Fe, Chaco y Misiones en la Delegación Litoral de la Dirección Nacional de Azúcar.

Art. 2º — La Señorita Directora de Asuntos Administrativos C. P. N. Adelaida Carmen RODRIGUEZ, con la participación de la Señorita Faustina Florencia GOMEZ, a cargo del Departamento de Registro, coordinarán, supervisarán y vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, adoptando las previsiones que resulten necesarias, estando facultadas para designar a los Agentes necesarios para efectuar la entrega de los Certificados de Cupos.

Art. 3º — Contra la entrega de Certificados de Cupos de Producción de Azúcar a su titular, éste deberá suscribir el recibo adjunto a los mismos que quedarán en poder de la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR y estará también inicialado por el Agente que efectúe la entrega del Certificado.

Art. 4º — Los Agentes autorizados deberán observar los siguientes recaudos:

a). los certificados de Cupos de Producción de Azúcar, se entregarán directamente a sus titulares, previa presentación de Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento o Documento Nacional de Identidad, o Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal o Policía Provincial.

b) En caso de ausencia del titular o impedimento físico, los Certificados podrán retirarse por medio de mandatario, que acreditará su personería mediante poder otorgado mediante Escritura Pública. Deberá tenerse presente lo dispuesto en el art. 27 de la Ley Nº 19.597.

c) Los representantes de personas jurídicas, deberán acreditar la personería invocada por medio de Escritura Pública.

d) Tratándose de sucesiones indivisas, deberán concurrir a retirar los Certificados de Cupos, todos los herederos acreditando su carácter de tales con la copia testimoniada de la declaratoria de herederos o en su caso, el administrador judicial con facultades suficientes, justificando sus funciones con el testimonio de la Resolución Judicial que lo designe.

e) Todo poder o documento probatorio de la personería invocada deberá ser exhibida o en su defecto copia fotográfica certificada y autenticada por Escribano Público o Juez competente, haciéndose constar tal circunstancia en el recibo correspondiente.

Art. 5º — La Asesoría Legal de la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR, asesorará a los Agentes autorizados para la entrega de los Certificados de Producción de Azúcar, respecto del aspecto formal de la documentación referida en el artículo 4º.

Art. 6º — El Personal que distribuirá los Cupos de Producción en las provincias indicadas en el artículo 1º, será responsable del cumplimiento de la presente Disposición, observando fielmente las formalidades establecidas en la misma.

Art. 7º — Queda prohibida la permanencia en el recinto habilitado para la entrega de Certificados, a toda persona que no sea productor titular de Cupos, mandatarios o personal de la Dirección Nacional de Azúcar. Esta prohibición podrá ampliarse a todo local de la Delegación si las circunstancias así lo requieran.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese por medio de edicto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán y archívese. — C. P. N. CARLOS ALBERTO DIONISI, DIRECTOR.

e. 19/7 Nº 1889 v. 19/7/91

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición Nº 162/91

San Miguel de Tucumán, 11/7/91

VISTO el Decreto Nº 1337/86 y las Disps. D. N. A. Nros. 054/91 y 056/91, y

CONSIDERANDO:

Que en las mismas Disp. D. N. A. Nros. 054/91 y 056/91 se omitió incluir a los otros tipos societarios, corresponde en consecuencia efectuar la corrección pertinente. Asimismo también se impone adecuar, conforme a la experiencia recogida, las condiciones mínimas que deben tener los diferentes tipos societarios Mandatarios de Productores Titulares de Certificados de Producción de Azúcar para comercializar dicho producto proveniente del Régimen de Maquila.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 776 del 19 de abril de 1991.

Por ello,

DIRECTOR NACIONAL
DE AZUCAR
DISPONE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Disposición D.N.A. Nº 056/91.

Art. 2º — Modifícase el Artículo 2º de la Disposición D.N.A. Nº 054/91 por el siguiente texto: "Autorízase a los Ingenios Azucareros, Cooperativas de Cañeros y otros tipos societarios, que totalicen en Mandatos de Productores Cañeros una cantidad de Cupos no inferior a las 15.000 Tns. de azúcares, a actuar como depositarios y comercializar como Mandatario de titulares cañeros, inscriptos en el Registro Nacional de Azúcares provenientes del Régimen de Maquila".

Art. 3º — Sustitúyase el Punto "a" del Art. 4º de la Disposición 054/91 por el siguiente texto: Deberán totalizar sus Productores Mandantes una cantidad mínima de Cupo de Producción Anual de Azúcar de Maquila de 15.000 Tns.

Art. 4º — Todos los tipos societarios legalmente constituidos, interesados en actuar como depositarios y comercializar como Mandatarios de Productores Cañeros inscriptos, deberán solicitar su Inscripción o Reinscripción en la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR, en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de su publicación oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por edicto y archívese. — C. P. N. CARLOS ALBERTO DIONISI, DIRECTOR.

e. 19/7 Nº 1890 v. 19/7/91

SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

REGISTROS NACIONALES DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS Y FIRMAS CONSULTORAS

El Consejo del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, en su reunión del 27 de junio de 1991, dispuso lo siguiente: los ENTES DEPENDIENTES DEL ESTADO NACIONAL licitantes deberán solicitar, luego de preadjudicado un trabajo o una obra mediante el sistema de CONCESION DE OBRA PUBLICA para el cual se exigió el CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE CONTRATACION ANUAL, el correspondiente CERTIFICADO DE ADJUDICACION. Este documento permite al ENTE concedente constatar definitivamente que la empresa se encuentra en condiciones de ser adjudicataria. Al mismo tiempo, posibilita al REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS controlar los compromisos asumidos por las empresas concesionarias. Este AVISO se realiza considerando que en algunas ocasiones los ENTES licitantes de CONCESIONES DE OBRA PUBLICA obvian la observancia de este requisito. — Ing. DAVID SELSER, DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS Y FIRMAS CONSULTORAS. — GUIDO ERNESTO VIRGSOLINI, DTO. CONTRATACIONES Y SUMINISTROS, COMPRAS.

e. 19/7 Nº 1892 v. 19/7/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL

Resolución Nº 454

Bs. As., 8/7/91

VISTO, la Resolución I-I.N.P.S. Nº 85/91 y la Resolución Nº 445/91 de esta Gerencia General, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución Nº 445, estableció que al solo efecto del pago de los aportes mensuales de los afiliados al Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones para Trabajadores Autónomos, se tendrá en cuenta el haber mínimo de jubilación ordinaria que rija al 1ro. de junio de cada año.

Que en dicha Resolución, asimismo, se dejaron fijados los montos a ingresar para el trimestre julio-septiembre de 1991.

Que a los efectos de seguir el temperamento expuesto en la Resolución I-I. N. P. S. Nº 85/91, corresponde dejar sentado que a los fines del pago de los aportes mensuales indicados en el párrafo primero, se tomará en cuenta el haber mínimo de efectivo pago de la jubilación ordinaria que rija mensualmente.

Que asimismo, el Instituto Nacional de Previsión Social a través de esta Gerencia General establecerá los aportes a ingresar por los trabajadores autónomos, en cada oportunidad que se modifique la base indicada en el párrafo anterior.

Por ello,

LA GERENCIA GENERAL
DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Resolución de esta Gerencia General Nº 445/91.

Art. 2º — Los montos a ingresar por los afiliados a la Caja de Autónomos, correspondientes al mes de julio de 1991, son los que se detallan en el Anexo I, que forma parte de esta Resolución, los que regirán hasta que se presente la situación prevista en el artículo 3º que a continuación se indica.

Art. 3º — Los aportes indicados en el Anexo I, regirán hasta que se produzca una modificación en los haberes mínimos de efectivo pago de la jubilación ordinaria, circunstancia que oportunamente será publicada en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HECTOR JORGE SAN MARTIN, GERENTE GENERAL.

ANEXO I

Categoría	MONTO	APORTES	I. N. P. S. S. J. Y P	FO.NA.VI.	TOTAL
A	₳ 1.200.000,00	₳ 252.000,00	₳ 60.000,00	₳ 50.400,00	₳ 362.400,00
B	₳ 1.800.000,00	₳ 378.000,00	₳ 90.000,00	₳ 75.600,00	₳ 543.600,00
B'	₳ 1.800.000,00	₳ 432.000,00	₳ 90.000,00	₳ 86.400,00	₳ 608.400,00
C	₳ 2.400.000,00	₳ 504.000,00	₳ 120.000,00	₳ 100.800,00	₳ 724.800,00
D	₳ 3.600.000,00	₳ 756.000,000	₳ 180.000,00	₳ 151.200,00	₳ 1.087.200,00
E	₳ 6.000.000,00	₳ 1.260.000,00	₳ 300.000,00	₳ 252.000,00	₳ 1.812.000,00
F	₳ 8.400.000,00	₳ 1.764.000,00	₳ 420.000,00	₳ 352.800,00	₳ 2.536.800,00
G	₳ 12.000.000,00	₳ 2.520.000,00	₳ 600.000,00	₳ 504.000,00	₳ 3.624.000,00
H	₳ 18.000.000,00	₳ 3.780.000,00	₳ 900.000,00	₳ 756.000,00	₳ 5.436.000,00
I	₳ 24.000.000,00	₳ 5.040.000,00	₳ 1.200.000,00	₳ 1.008.000,00	₳ 7.248.000,00
J	₳ 36.000.000,00	₳ 7.560.000,00	₳ 1.800.000,00	₳ 1.512.000,00	₳ 10.872.000,00

e. 19/7 Nº 1891 v. 19/7/91

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 14/6/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nos. 12.000.991, 12.003.739, 12.004.228, 12.013.795, 12.024.868/869, 12.026.325, 12.155.349, 12.178.953/954, 12.181.088, 12.181.545/546; y de u$s. 2.500 Nº 13.045.010, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1987 de u$s. 87,50 Nos. 5.002.091 y 5.024.336; de u$s. 437,50 Nos. 5.504.015, 5.508.503, 5.508.780, 5.509.753 y 5.509.992 y de u$s. 875 Nos. 6.000.398, 6.001.376/377, 6.001.448, 6.001.954/955, 6.017.596, 6.243.930 y 6.246.515, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Marcelo M. Bubis, Bs. As. 4/6/91 y 11/6/91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/6 Nº 59.017 v. 24/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/6/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 50 Nos. 10.033.791/793; u$s. 500 Nos. 12.058.714/715; u$s. 2.500 Nº 13.032.088 y de u$s. 5.000 Nº 14.010.496, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Julio C. Etchart, Bs. As. 14.6.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 27/6 Nº 59.363 v. 26/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Marcelo Javier JAUREGUI (D. N. I. Nº 10.298.830); a Juan Carlos BUERES (D. N. I. Nº 10.141.583); a Joaquín FERNANDEZ (L. E. Nº 239.946); a Francisco Osvaldo ARROYO (L. E. Nº 4.114.951); a Carlos María REGUNAGA (C. I. P. F. Nº 4.839.810); a Mario DA SILVA TAVARES con último domicilio conocido en José Luis Osorio 178, Montevideo, República Oriental del Uruguay; a Raúl PIAGGIO,; a OFF SHORE FINANCIAL INVESTMENT CORP., INSTITUTO ASESOR DE INVERSIONES S.A.; TECHNOLOGICA S.A.; DAITO GROUP S.A. y a SALTING S. A. para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10.00 a 15.00, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 58.563/87 por sus actuaciones en el BANCO DEL INTERIOR Y BUENOS AIRES S. A. bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días. — ESTHER F. NIGRO DE QUINTEROS, 2º JEFE DE DIVISION — HUGO D. FLORES LAZDIN, ABOGADO JEFE DE SUMARIOS A ENTIDADES.

e. 17/7 Nº 1864 v. 19/7/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA DAT Nº 12/91

Bs. As., 11/7/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital.

CARACCI, Luis Eduardo
GONZALEZ, Roberto Miguel
SOLOAGA, Narciso

e. 17/7 Nº 1870 v. 30/7/91

REMATES OFICIALES ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SUBASTA DE INMUEBLES CON BASE

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES "VENDE"

IMPORTANTE EDIFICIO EN CAPITAL FEDERAL

(Ex-Sucursal Bancaria y Depósito) (desocupado)

Avda. Corrientes 3047/3075/3099 esq. Jean Jaures 521/545

CONSTA DE:

Planta Baja: Espacio destinado para Ex-Sucursal Bancaria - Accesos - Depósitos/Talleres - Grupos Sanitarios

Planta Alta: Depósitos/Talleres - Grupos Sanitarios

Entrepiso: Area de depósito

Servicios centrales e instalaciones: 3 montacargas - Gas natural - Sistema contra incendio por bocas hidrantes y matafuegos

Líneas telefónicas: 4

SUPERFICIES: Terreno: 2.700 m² - Cubierta: 6.200 m².

BASE DE VENTA U$S 2.000.000.- (85 % del precio de venta financiado hasta cinco (5) años con tasa PRIME)

SE ACEPTAN OFERTAS BAJO SOBRE

SUBASTA: El 25 de julio, a las 13 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

VISITAS: Concertar a partir del 8 de julio en la Gerencia de Ventas, Esmeralda 660, 6º piso, de lunes a viernes de 12.00 a 18.00 horas, Tel.: 322-4511/9267 - Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

Néstor O. Farías, Publicidad, Gcia. de Estudios Económicos y Planeamiento.

e. 8/7 Nº 1802 v. 24/7/91

Ud. puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

Por 6 meses	₳ 855.000.-
Por 12 meses	₳ 1.700.000.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 95/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-